

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Aldeanueva de Ebro, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Justo Marín Gutiérrez, vecino de dicha villa, que se encuentra en jurisdicción de Calahorra, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar el término del Cascajo en aquella jurisdicción.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 23 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Abalos que en los ganados lanares de la propiedad de D. Antonio Fernández Navarrete, D. Prudencio Luzziaga y D. Fermín Iradier Baños, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar los terrenos fijos situados dentro de la jurisdicción de dicho pueblo á fin de evitar la propagación de tal enfermedad.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 23 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Alberite que en los ganados lanares de la propiedad de D. Esteban Montalbo y D. Jerardo Miguel, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar los términos titulados Portillejos, Rivalauna, Cambas, Mojón de Murillo, Malos fuegos y Tajugueras; lindante estos términos O., mojonera de Murillo; M., término de los Olmos; P., carretera de Soto y N., carretera de Murillo á Logroño.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 23 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares aprobado por Real orden de 24 de agosto de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el

presente año se efectúe la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar, pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes, á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos compren-

didos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de octubre y noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puesto de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros relaciones nomina-

les de los pertenecientes á dichas armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.^a

7.^a Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiere su celo é interés por el servicio.

8.^a Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan con la clasificación que se determina en las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular.

9.^a Los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta del día 20).

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 838, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1.000, 1.028, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1.189, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.299, 1.310, 1.323, 1.336, 1.400, 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.483, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608, 1.718, 1.720 á 1.722, 1.724 á 1.737, 1.739 á 1.745 y 1.747 á 1.749 de la relación 5.^a adicional á la número 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rec-

tificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y el cómputo de intereses:

Número.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL.	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.491	30'70	8'28	38'98	13'64
1.727	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 10.545'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.288 por los intereses devengados; en junto á 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Francisco Alonso Sánchez	21'50
Santos Alvarez Blanco	72'71
D. Basilio Blanco Vélez	19'96
Francisco Balderas Rodríguez	23'73
José Villar Carreras	12'75
D. Joaquín Buega Pozuela	725'59

Mateo Blázquez García	83'07
Ramón Barceló Muñoz	17'80
Crispín Carretero Ibarra	68'17
José Camacho Campos	66'57
Ramón Expósito Expósito	82'07
Evaristo Fernández Díaz	10'66
Emeterio Fernández Usatorres	34'48
Juan González Serrano	61'22
Joaquín Fernández Alonso	82'47
Mariano García Moreda	83'07
Pedro Gómez Sandoval	64'03
Vicente Larrosa Alvarez	35'79
Deogracias Luengo Hernández	18'69
José López García	42'30
José López Fernández	9'69
Perfecto López Expósito	6'37
Mariano Murciano Soriano	59'08
Alejandro Marín Salazar	93'32
José Monfort Aparicio	38'26
Segundo del Molino Vela	19'90
Juan Orive Sánchez	75'22
José Plá de Deu	58'45
Pío Pozo Fernández	81'76
Florencio Masilla Rodríguez	83'07
Marcelino Toscón Canseco	83'07
José Roig Monforte	23'73
Antonio Arias Peralta	80'45
Rafael Vargas Contreras	36'35
Narciso Cantero Lozano	77'46
Pedro Cañete Rodríguez	57'57
Ramón Dionisio Velasco	65'41
Diego Francia Calvo	67'69
Joaquín Ferreira Rodríguez	83'07
Pascual Font Fernández	30'10
Francisco Gil Ochoa	83'07
Felipe Gómez Iglesias	48'96
Juan Gutiérrez Modrego	39'78
José Gómez Hornillos	21'86
Julián González Mora	86'81
Pedro Gómez Fernández	37'59
Rafael García Herrera	81'11
Ramón Gallas Costa	73'91
Antonio Hernández Cebolla	20'11
Pedro José Arriaga	51'24
Fermín Lanzúe Castillo	28'48
Gregorio Luis Ezquerria	81'76
Nicasio López Alonso	88'43
Pablo Larana Rojas	55'44
Pedro López Villar	69'86
Antonio Monllor Barrachina	83'07
Antonio Márquez Carmona	65'41
Francisco Morales Quesada	22'62
Manuel Molina Gea	83'07
Angel Peña Ruiz	129'58
Antonio Pérez García	83'07
Agustín Pérez Bernabéu	83'07
Victoriano Pérez Grau	83'07
Bruno Pulido Ramón	16'17
Enrique Pérez Revillado	73'74
Fidel Postigo Villagrasa	84'68
Juan Peruche Puente	98'25
Miguel Posadas Herrero	37'82
Pío Poza Fernández	81'76
Gaspar Rodríguez Rodríguez	37'20
Joaquín Risal Domínguez	83'07
José Rodríguez Jordán	83'07
Manuel Rey Porto	55'16
Antonio Sierra Jiménez	63'49
Antonio Soler Treco	41'70
Vicente Santiveri Binal	17'73
Victoriano Sánchez González	41'06
José Subirat Cardona	83'07
Sandalio Sáez García	56'64
Agustín Tortosa Cortes	43'02
Gregorio Tejero Tabuena	66'47
Fructuoso Zapata Resino	78'79

José Pérez García

65'01

TOTAL. 5.465'83

Madrid, 23 de agosto de 1895.—

AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 28).

SECCION JUDICIAL

Don Albino del Prado y Medina,
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por sustracción de dos mantas, cuyas señas á continuación se expresan, ocurrida en la noche del ocho del actual en un corral de la propiedad de Lino Pérez, vecino de Ambas aguas, he acordado expedir el presente edicto, rogando á las autoridades y agentes de Policía judicial que procedan á la busca de aquéllas y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición.

Y para la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, expido el presente en Arnedo á dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Albino del Prado.—P. M. de S. S., Lorenzo Ciordia.

Señas.

Una manta de terliz de tres telas unidas de unas quince varas en cuadro, estando á medio uso.

Otra manta de hilo y lana á rayas blancas y negras de dos telas de á vara, y largura sobre dos varas y media.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión que á consecuencia de su avanzada edad ha hecho el Farmacéutico de esta localidad, se halla vacante dicha plaza y el Ayuntamiento anuncia la titular con la dotación anual de 300 pesetas por el suministro de medicamentos de todas clases á 60 ó 75 familias pobres pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y el que sea agraciado podrá contratar con los vecinos de esta localidad, así como también con los pueblos anejos de Trevijano, Luezas, Terroba, Treguajantes y otros que siempre han constituido el partido Farmacéutico.

Del propio modo se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, que cobrará el agraciado del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dirigiéndolas al Sr. Alcalde acompañadas de los títulos que acrediten su aptitud, para el desempeño de su profesión.

Soto de Cameros, 16 de septiembre de 1895.—El Alcalde, Gaspar Campo.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 1.924 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
1	1.ª			Herve Rada, Manuel	Cantón, 16	Vendedor de carnes frescas	Cantón, 16	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	"			San Ruiz, Calixto	Id., 8	Id.	Id., 8	33	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	"			Martínez Alesón, Mercedes	Cuartel, 12	Abacería	Cuartel, 12	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	"			Lasanta Escalona, Rosa	Id., 32	Id.	Id., 32	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
5	"			Bretón y Muro, Vicente	Fragua, 30	Id.	Fragua, 30	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
6	"			Acedo Ruiz, Pedro	Mesón, 2	Id.	Mesón, 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
7	"			Herve Cristóbal, María Cruz	Id., 16	Id.	Id., 16	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 14
8	"			Arnedo Tejada, Manuel	Id., 12	Mesón	Id., 12	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 14
							SUMA LA TARIFA 1.ª	184	29 44	213 44	12 80	226 24			56 56
9	3.ª			Ruiz Pérez, Baudilio	Fragua, 15	Horno de vagilla ordinaria	Urcerías	38	6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
10	"		234	Sánchez Malo, Lázaro	Zaragocilla, 4	Fabricante de agujaderas con caldera de 462 litros de capacidad									
11	"		"	Martínez de la Cuadra, Antolin	Id., 2	Idem id. caldera 336 litros id.									
							SUMA LA TARIFA 3.ª	239 60	17 92	129 92	7 79	137 71			34 43
12	4.ª			Sánchez Malo, Lázaro	Id., 4	Farmacia	Zaragocilla, 4	50	8	58	3 48	61 48			15 37
13	"			Trobo Chavarri, Rufino	Cantón, 21	Médico Cirujano	Cantón, 21	50	8	58	3 48	61 48			15 37
14	"			Rodrigo Lavería, Félix	Mesón, 6	Veterinario	Mesón, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
15	"			Cabello Martínez, Manuel	Fragua, 1	Id.	Fragua, 1	32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
16	"			Bias y Benito, Francisco	Cuartel, 20	Ministrante	Cuartel, 20	14	2 24	16 24	3 98	17 22			4 30
17	"			Carrascosa Gómez, Cándido	Fragua, 3	Herrero	Fragua, 3	14	2 24	16 24	3 98	17 22			4 30
18	"			Calvo Muro, Silverio	Pilar, 30	Id.	Pilar, 30	14	2 24	16 24	3 98	17 22			4 31
19	"			Merino Bergasa, Fidel	Zaragocilla, 2	Zapatero	Zaragocilla, 2	14	2 24	16 24	3 97	17 21			4 31
							SUMA LA TARIFA 4.ª	220	85 20	255 20	15 31	270 51			67 63

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de seiscientos cuarenta y tres pesetas y sesenta céntimos y de ciento dos pesetas y noventa y siete céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Quel, á 15 de junio de 1894.—El Alcalde, Claudio Sáenz.—El Secretario, Luis Marrodán.

Publicación y resultado.—D. Luis Marrodán y Sevilla, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Quel.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 15 al treinta del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Quel, á 30 de junio de 1894.—Luis Marrodán.—V.º B.º El Alcalde, Claudio Sáenz.
Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RABANERA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1894 à 95.

Consta de 203 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden..	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE	
										Anual-mente. Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	Plaza Ruiz, Benita	Santiago, 6	Molino que con una piedra muele me- nos de seis meses	Solanilla	13			78	13 78		3 45

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de trece pesetas setenta y ocho céntimos, para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Rabanera, á 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Olmos.—El Secretario, Julián Arguea.

Publicación y resultado.—D. Julián Arguea Dominguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 2 del actual al 16 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Rabanera, á 17 de mayo de 1894 —Julián Arguea—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Olmos.
Conforme con su original. El Administrador, Pino.